

Allanamiento, gitanos, letrados y espíritu de cuerpo colegial

José Hurtado Pozo

Muchos entre ustedes deben haber leído el comunicado del Colegio de Abogados de Lima referente al acto procesal de allanamiento ordenado y ejecutado en los locales de un conocido estudio de abogados de la capital.

Tal vez, algunos de ustedes han fijado su atención en el párrafo 4 de dicho documento, en el que se dice:

“Corresponde en esta ocasión recordar a las autoridades que son parte del Sistema de justicia que no existe en nuestro ordenamiento constitucional y legal el concepto de “presunción de culpabilidad” y menos aún en el derecho internacional, por lo que una vez más les hacemos saber, en salvaguarda de la función honorable que le es propia a la abogacía, que no existe el delito de defensa.”

Párrafo inserto en el contexto de un discurso sibilino dedicado a repetir criterios y principios, establecidos en la Constitución y en Convenidos internacionales, relativos a la separación de poderes, a la independencia de la justicia, a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa de todo procesado, al ejercicio de la abogacía.

De esta manera, se reafirma la vigencia formal de los fundamentos del Estado de derecho, descuidando de señalar las deficiencias e imperfecciones con que se presentan en la realidad cotidiana. Basta tener en cuenta nuestra experiencia cotidiana respecto a la actuación de políticos, congresistas, funcionarios, empresarios, profesores, profesionales, ad infinitum.

En cuanto a nosotros los abogados, bien vale el proverbio: “entre gitanos no nos podemos adivinar la suerte”. Sabemos muy bien de que pie cojeamos, es decir cómo funcionan los grandes estudios de abogados (verdaderas empresas) y como el abogado solitario debe proceder para abrirse camino y poder subsistir dignamente en los vericuetos de una kafkiana red judicial y administrativa.

Por esto si bien no extraña, si causa alarma e indignación, las protestas airadas y estrepitosas de abogados en contra del allanamiento del estudio de abogados indicado precedentemente. Para lo cual invocaron de manera absoluta, entre otros argumentos, la índole “sacrosanta” del ejercicio de la abogacía, de la defensa de todo procesado (presumido inocente), del secreto profesional, de la protección de los clientes.

Así mismo, causa desosiego que en el comunicado citado se sugiera, de manera sesgada, que el juez que ordenó el allanamiento y el fiscal que lo llevó a cabo crean que en nuestro ordenamiento existe una “presunción de culpabilidad” y que por esto incurren en exceso al recurrir a dicha medida de procesal. Del mismo modo, que les imputen sutilmente llevar adelante indagaciones e investigaciones penales con la finalidad de esclarecer un delito inexistente de “delito de defensa”. Con lo que abren

las puertas para que se les impute haber incurrido, por ejemplo, en abuso de autoridad, prevaricato, allanamiento indebido, violación de secreto profesional.

Y todo esto, se dice que lo “hacen saber” en “salvaguarda de la función honorable que le es propia a la abogacía”. Lo que implica una “defensa corporativa” de un gremio de profesionales, sin considerar que la honorabilidad supuesta de la abogacía depende de la manera honorable como cada uno de los abogados ejerce su profesión. Desgraciadamente este no es siempre el caso, pues los abogados, como todos los mortales, incurren en comportamientos deshonestos. Por ejemplo, asesorando a sus patrocinados para que en su condición de testigos induzcan, fraudulentamente, en error a los órganos judiciales ante quienes testimonian. O, aconsejan a sus clientes empresarios para que oculten beneficios con la finalidad de pagar menos impuestos, dejando de ser correctos asesores para disminuir legalmente el monto de la deuda tributaria y convirtiéndose en instigadores o cómplices de defraudación tributaria.

¿Cómo entonces obtener los elementos probatorios para demostrar que tales inconductas han sido cometidas y quiénes son los autores? Todo medio procesal es posible siempre y cuando sea fundado y utilizado conforme a una base legal debida. Si un abogado, como toda otra persona, concernido considera que sus derechos fundamentales y procesales han sido violados, el ordenamiento jurídico le brinda los recursos legales para apelar y obtener que instancias superiores controlen si tales violaciones se han producido y de ser el caso enmienden los entuertos.

Por estas simples consideraciones, estimamos que sólo se promueve el Estado de derecho constatando, analizando y criticando de manera franca y transparente acontecimientos que pueden comprometer seriamente el buen funcionamiento del sistema de derecho.

Seguro que no es el mejor medio para lograrlo poner el grito al cielo de corte corporativista.

Lima/Fribourg, diciembre 2018